

Policia don Benicio Valderrey Luengo.
 Policia don Longinos Castilla Orgaz.
 Policia don Miguel Garcia Navarro.
 Policia don Manuel Aroca Hernandez.
 Policia don Angel Gutiérrez Alvarez.
 Policia don Francisco Lozano Gómez.
 Policia don Francisco Padial Ochando.
 Policia don Antonio Escarabajal Carmona.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 6 de abril de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policia Armada que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarse comprendidos en los artículos 8.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policia Armada que a continuación se indican:

Con distintivo rojo

Capitán don Francisco Casillas Madroño.
 Teniente don Evelio Vázquez Cora.
 Teniente don Sacramento Flores Plaza.
 Sargento don Julio Nebrija Santeiro.
 Sargento don José Villaverde Regos.
 Cabo primero don Manuel Zapata Valín.
 Policia don Luis Cedrón Vázquez.
 Policia don Anadino Insúa Teijeiro.

Con distintivo blanco

Sargento don Daniel López Cao.
 Sargento don José Luis Botana Docampo.
 Sargento don Jaime Martínez Veira.
 Sargento don Miguel Serrano Hernández.
 Cabo primero don Francisco Méndez Arias.
 Cabo primero don José León Ramírez.
 Policia don José Luis Paredes Otero.
 Policia don José Luis Bellón Ray.
 Policia don Antonio Casanova Pérez.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 6 de abril de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra del canal de Albolote. Sector II. Red de acequias y desagües. Pieza número 5. Término municipal de Albolote (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 202-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas; Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 29 de marzo de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 29 de marzo de 1972, y en el periódico «Patria», de fecha 23 de marzo de 1972, así como en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento de Albolote, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de abril de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.203-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal de Albolote. Sector II. Red de acequias y desagües. Pieza número 6. Término municipal de Albolote (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 203-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 3 de abril de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 3 de abril de 1972, y en el periódico «Patria», de fecha 24 de marzo de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albolote, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de abril de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.167-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Lérida.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 854/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Lérida, procede adoptar las medidas necesarias para la organización de sus enseñanzas.

En su virtud, y de conformidad con lo determinado en el referido Decreto de creación, este Ministerio ha dispuesto:

Primero: La Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Lérida impartirá las enseñanzas correspondientes al primer curso de la carrera en el año académico 1972-1973 y en los sucesivos los restantes cursos de forma gradual y escalonada año por año, hasta la implantación total de los estudios.

Segundo.—Será de aplicación el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 7 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones concordantes vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el traslado de los expedientes escolares de las alumnas del Colegio reconocido Elemental y autorizado Superior «Santo Domingo», de Güimar (Tenerife), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Güimar (Tenerife).

Vista la instancia suscrita por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, Reconocido de Grado Elemental y Autorizado Superior, «Santo Domingo», de Güimar (Tenerife), en la que solicita el traslado de los expedientes escolares de las alumnas del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de La Laguna al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Güimar (Tenerife).

Considerando que consultado el Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de exención del pago de las Tasas Académicas para los traslados de expedientes, respondió en sentido negativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, que exige una Ley votada en Cortes para tal exención.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traslado de los expedientes escolares de las alumnas del Colegio Reconocido Elemental y Autorizado Superior, femenino, «Santo Domingo», del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de La Laguna, al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Güimar (Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de abril de 1972.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Centros no Estatales.

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia una vacante de Académico de número en la expresada Real Academia.

Por la Real Academia Nacional de Medicina se anuncia, para provisión, una plaza de Académico de número vacante en la Sección primera Fundamentales, en la especialidad de «Fisiología».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello.

No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Bermejillo y Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio, en los centros de trabajo de Valencia y San Vicente del Raspeig (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio, para los centros de trabajo de Valencia y de San Vicente del Raspeig (Alicante), que fue suscrito por las partes el 14 de enero de 1972, y

Resultando que con fecha 10 de febrero del año en curso fue remitido el citado Convenio a esta Dirección General por la Secretaría General de la Organización Sindical, y que solicitados nuevos datos, entre los que figuraba el relativo a la inclusión en el texto de una cláusula de no repercusión en precios, fueron remitidos por la Organización Sindical con fecha 27 de marzo siguiente:

Resultando que en razón del incremento retributivo que sobre los anteriores niveles salariales representa el nuevo Convenio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo, dos, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe favorable de la Subcomisión de Salarios, fue autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su sesión del día 28 de abril del año en curso;

Resultando que remitido el texto del Convenio a la Dirección General de Seguridad Social, para dar cumplimiento a la Circular número 254 de este Centro Directivo de 1 de julio de 1961, la citada Dirección General emitió el preceptivo informe con fecha 25 de abril del corriente año;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos viene determinada por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958; artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 288/1960, de 16 de febrero, y disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que la Comisión Deliberadora del Convenio, en su sesión del 25 de febrero de 1972, acordó incluir como artículo 35 declaración expresa de no repercusión en precios, y que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a las que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril del mismo año.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial suscrito por la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

2.º Que se comunique la presente Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoseles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en su nueva redacción dada por la Orden de 14 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del Convenio que se aprueba en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

Las estipulaciones de este Convenio Colectivo se formalizan para su aplicación en los siguientes centros de trabajo, pertenecientes a la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima»:

- (A) Central de Valencia.
- (B) Factoría «A» en San Vicente del Raspeig (Alicante).
- (C) Factoría «B» en Buñol (Valencia).
- (D) Factoría «C» en Buñol (Valencia).

Se hace constar que queda excluida del presente Convenio la Sección Agrícola de la Empresa, que regula sus relaciones